

**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

*“2014, AÑO DEL XL DE LA CONVERSION DE TERRITORIO A ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”*

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
OCTAVO PARRAFO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN
LOS SUBSECUENTES, AL ARTICULO 4° DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE
SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION, PARA
LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto por el que se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los integrantes de la Comisión procedieron al estudio y análisis de la minuta con proyecto de decreto en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que proponen, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos **40, 55** fracción I inciso **a)** y **56, 113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta con proyecto de decreto, y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”** se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **“CONSIDERANDO”** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV.- En la sección relativa al **“ACUERDO”**, se plantea el sentido de resolución de la minuta.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

I.- ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de abril del año dos mil catorce, fue presentada y se tuvo por recibida la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por el que se adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- En dicha sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, en términos de lo establecido por los artículos **40, 55** fracción I inciso **a)** y **56** de la propia Ley Reglamentaria, turnó dicha minuta a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para efectos de proceder a la elaboración del dictamen correspondiente, previa revisión y análisis.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

III.- En reunión de trabajo de los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, dada la importancia de esta reforma, se procedió de manera inmediata al estudio y valoración jurídica de todas y cada una de las modificaciones que se plantean en dicha minuta.

IV.- Derivado de lo anteriormente señalado, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **113** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y para los efectos del artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede en consecuencia a emitir el dictamen correspondiente.

**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA MINUTA.

1.- La Minuta Proyecto de Decreto materia de este dictamen, tiene su origen en los antecedentes tal como se enlistan a continuación:

a).- En sesión ordinaria del día 26 de febrero de 2013, el Senador Francisco Salvador López Brito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante el Pleno de la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turno la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de estudios legislativos, Segunda, para el análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

b).- En sesión ordinaria del día 24 de abril de 2013, las Senadoras Ivonne Liliana Álvarez García, Mely Romero Celis, Lizbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, María del Rosario Pineda Gochi, Angélica del Rosario Araujo Lara, Itzel Sarahi Ríos de la Mora y el Senador Ricardo Barroso Agramont, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turno la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de estudios legislativos, Segunda, para el análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

c).- En sesión ordinaria del día 30 de abril de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d).- En sesión ordinaria del día 13 de marzo de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e).- Con fecha 10 de abril del 2014, en sesión celebrada de la Cámara de Senadores, fue aprobada en definitiva la Minuta con Proyecto de Decreto.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

2.- La Minuta tiene como objeto adicionar un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de la identidad y gratuidad del registro de nacimientos y de expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento.

III.- CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en los artículos **54** fracción I y **55** fracción I inciso **a)** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la minuta con proyecto de decreto en referencia.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, pero además, que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por lo que, en acatamiento de esta disposición Constitucional y haciendo uso de la facultad que otorga a esta Legislatura, se procede al estudio y emisión del dictamen correspondiente, siendo responsabilidad de esta Legislatura como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, manifestarnos al respecto, procediendo a señalar los motivos que el Congreso Federal a través de sus Cámaras tuvo a bien considerar para la emisión de la minuta que nos ocupa.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

TERCERO.- Sentado los antecedentes y objeto de la adición en estudio, es importante dejar en claro que este Poder Legislativo como parte del constituyente permanente, comparte las expresiones y argumentos que dieron origen a la adición contenida en la Minuta.

La cual, los integrantes de la comisión de estudio y dictamen consideramos un avance de carácter constitucional al establecer con claridad dentro de nuestra carta magna el reconocimiento del derecho a la identidad como instrumento que permita a la niñez adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Ello implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en la Carta Magna como en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Ya que el hecho que desde el recién nacido es inscrito en el Registro Civil, adquiere diversos derechos. Entre ellos, el de identidad, que además de la ya expuesto, implica conocer la identidad de sus progenitores. En estas mismas condiciones, tiene el derecho a tener nombre y apellido; por ende, deber ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres están obligados a informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido. Ello supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de su existencia y la formalización de su nacimiento conforme a la ley.

Este derecho a la identidad también implica el reconocimiento en las leyes fundamentales que los gobiernos estatales y del Distrito Federal expidan en forma gratuita la copia certificada del acta de nacimiento cuando se lleve a cabo el registro correspondiente.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Esta reforma también abona a un verdadero orden administrativo en el registro de nacimientos, ya que las personas sean registradas bajo los mismos parámetros, con los que se otorgara un mismo grado de certeza a toda persona, indistintamente de la entidad Federativa en la que se haya efectuado el registro de nacimiento. Ello también permitirá obtener estadísticas uniformes que se traducirán en una mejor aplicación de políticas públicas en beneficios de la sociedad.

Esta reforma es amplia, ya que en los artículos transitorios, se especifica que la gratuidad se refiere no solamente al registro de nacimientos, sino que también a la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto esta Comisión Legislativa concordamos con la Minuta enviada por la H. Cámara de Senadores, en cuanto a la necesidad de plasmar en texto constitucional que toda persona tiene derecho a la identidad y a establecer la gratuidad de la primera copia certificada del registro de nacimiento.

CUARTO.- En razón de lo anterior esta comisión legislativa de dictamen considera que son adecuadas las consideraciones contenidas en la minuta, por tanto estima pertinente dictaminar en sentido afirmativo el presente dictamen a la minuta en estudio y solicitar a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

IV.- ACUERDO.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **113** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, proponemos y solicitamos e esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMER PUNTO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por el cual se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

PROYECTO DE DECRETO

**QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4° DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4°. (Se deroga el anterior párrafo primero)

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El estado garantizara el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

TERCERO. El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y previa opinión de las entidades federativas y la autoridad competente en materia registro nacional de

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

población, deberá realizar las adecuaciones a la ley que determinen las características, diseño y contenido del formato único en materia de registro de población, así como para la expedición de toda acta de registro civil que deberá implementarse a través de mecanismos electrónicos y adoptarse por las propias entidades federativas del país y por las representaciones de México en el exterior.

CUARTO. La Secretaria de Gobernación a través del Registro Nacional de Población, remitirá al Instituto Nacional Electoral la información recabada por las autoridades locales registrales relativas a los certificados de defunción.

SEGUNDO PUNTO.-Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO “ARMANDO AGUILAR PANIAGUA”. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIII LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. JISELA PÁES MARTÍNEZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.
SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA.
SECRETARIO.**